Rawson, 23 de Mayo de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “T, P s/ Denuncia” (Expediente número 20.860, folio 286, año 2007, letra T), venidos de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 el Juez Penal dictó el sobreseimiento a favor del imputado R. E. A. y corrió vista al Juzgado de Familia “para que tome conocimiento respecto de las actuaciones que serán facilitadas por el Ministerio Público Fiscal”.

Que a fojas 13/vuelta el Juzgado de Familia no admitió la competencia suya “por falta de acción” (vide fojas 13 vuelta).

Que es evidente que en autos no hay cuestiones penales o de familia que los órganos jurisdiccionales deban resolver en el ámbito de sus respectivas competencias, razón por la cual tampoco puede existir un conflicto positivo o negativo en el que corresponda la intervención de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Que, por ello y ponderando el dictamen de fojas 16 del señor Procurador General, la Sala Penal

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que no existe un conflicto de competencia que deba ser dirimido por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese, líbrense copias de la presente al Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Esquel y devuélvase.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-